

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "BRIDGE INTERMODAL ECUADOR
S.A."



CUANTIA: S/.30'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores doctor JORGE EGAS PEÑA, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; y, Abogada PATRICIA PLAZA DAZA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:—

SEÑOR NOTARIO.— Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima, que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.— Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores doctor JORGE EGAS PEÑA y abogada PATRICIA PLAZA DAZA, por sus propios derechos, ecuatorianos casado el primero y soltera la segunda y domiciliados en Guayaquil.— SEGUNDA: DEL CONTRATO.— Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea para cuyo efecto unimos nuestros capitales

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABO G A D O
N E L S O N
G U S T A V O
C A Ñ A R T E
A.
N O T A R I O

para emprender en operaciones civiles, industriales y mercantiles a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- TERCERA.- La Sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "BRIDGE INTERMODAL ECUADOR S.A.".- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.- Con el nombre de "BRIDGE INTERMODAL ECUADOR S.A.", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la realización de las labores de Operadora Portuaria; a la estiba y desestiba de carga; al almacenaje de contenedores, incluyendo su custodia aduanera; mantenimiento y reparación de contenedores; consolidación y desconsolidación de carga y su respectiva inspección; a la prestación de otros servicios a los clientes, incluida la administración y supervisión de la carga y la movilización de contenedores y ejecución de trámites aduaneros en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley que se relacionen con el mismo.- ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO PRINCIPAL.- Estará en la ciudad de Guayaquil. Por resolución del Directorio se podrán abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.- La compañía durará cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil de la Escritura de Constitución de la misma. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restrin-

girarse este plazo.- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital autorizado de TREINTA MILLONES DE SUQUES, (S/.30'000.000,00), dividido en treinta mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un mil suques cada una, numeradas de la cero cero uno, a la treinta mil inclusive. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al constituirse la compañía el capital suscrito será equivalente al cincuenta por ciento del capital autorizado; y, estará pagado por lo menos el veinticinco por ciento de cada acción suscrita. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no requerirán de otra autorización que la del Directorio de la compañía y la simple comunicación de tal resolución a la Superintendencia de Compañías. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes serán ofrecidas a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- ARTICULO QUINTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Tendrán las menciones



Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente General. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio y el Gerente General y los demás funcionarios designados de conformidad con los Estatutos.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- SIETE.CERO UNO.- Es el órgano supremo de la compañía. Son sus atribuciones las señaladas en la Ley, y, en especial: a) Nombrar al Presidente, Vocales del Directorio y Comisario Principal y Suplente de la compañía; aceptar sus excusas o renunciaciones o removerlos cuando lo estime conveniente; b) Conocer los informes, balances y demás cuentas que someta a su consideración la administración, aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva legal y para reservas especiales; d) Reformar los presentes estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria; e) Las demás funciones fijadas por las Leyes y estos Estatutos.- SIETE.CERO DOS.- Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente.- SIETE.CERO TRES.- Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones y

al Gerente efectuar las convocatorias a Junta General y del Directorio. Las actas de las sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la Ley.- El Gerente General actuará de Secretario de las Juntas Generales.- ARTICULO OCTAVO: OCHO.CERO UNO.- Existirá un Directorio formado por un número impar de cinco, siete o nueve vocales principales e igual número de suplentes, a decisión de la Junta General. OCHO.CERO DOS.- Los Vocales del Directorio serán designados por la Junta General, por períodos de dos años. OCHO.CERO TRES.- El Presidente del Directorio será elegido cada dos años por la Junta General, entre los Vocales Principales del Directorio y le corresponderá convocar y dirigir las sesiones del mismo: y, en su falta, lo subrogará la persona que designe la Junta General con carácter ocasional. OCHO.CERO CUATRO.- El Directorio se reunirá cuando las circunstancias lo exijan. En todo caso, para que se considere legalmente instalado en sesión se requerirá la presencia de tres, cuatro o cinco vocales principales o suplentes, según sean cinco, siete o nueve los vocales que lo integran: y, las decisiones se tomarán por los votos conforme de igual número de vocales (tres, cuatro o cinco, según el caso). OCHO.CERO CINCO.- Las convocatorias se efectuarán con cuarenta y ocho horas como mínimo de anticipación mediante nota personal firmada por el vocal convocado, como prueba de su recibo, aún cuando serán válidas también las convocatorias hechas por carta, télex, telefax, telegrama, etcétera, siempre que exista constancia de recibo de las mismas. OCHO.CERO SEIS.- A las sesiones de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

Directorio se convocará conjuntamente a los Vocales Principales y Suplentes, de manera tal que si faltare el Principal, lo reemplace inmediatamente su respectivo Suplente.-

OCHO.CERO SIETE.- Las actas de las sesiones de Directorio serán llevadas en hojas escritas a máquina; pero, en caso de urgencia, las decisiones podrán adoptarse por cualquiera de los medios antes aludidos (carta, télex, telefax, telegrama, etcétera), cursados entre los vocales, siempre que exista unanimidad entre ellos sobre la resolución a adoptarse. OCHO.CERO OCHO.- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y efectuará las convocatorias y suscribirá las actas conjuntamente con el Presidente.

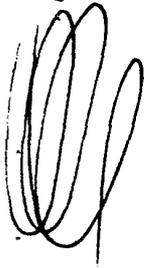
OCHO.CERO NUEVE.- Corresponde al Directorio: a) Trazar la política económica de la compañía; b) Prestar su asesoría y dar las instrucciones necesarias a los administradores de la compañía para la buena marcha de la misma; y, vigilar que todos los actos de la sociedad estén sujetos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias; c) Autorizar la venta de activos fijos; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el país o en el exterior; e) Nombrar al Gerente General y a los Gerentes que considere necesario, señalándoles las funciones y responsabilidades pertinentes.-

ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General, con las más amplias atribuciones, y sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos.--

ARTICULO DECIMO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente General, será

GUAYAQUIL DICIEMBRE 20 1996

5



SEÑORES
BRIDGE INTERMODAL ECUADOR S.A.
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía BRIDGE INTERMODAL ECUADOR S.A.

Dr. Jorge Egas Peña	S/. 3"749.750,00
Abg. Patricia Plaza Daza	S/. 250,00
TOTAL	S/. 3"750.000,00



El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,



Alina Muñoz de Arias
GERENTE
CITIBANK N.A.

Alina Muñoz de Arias
GERENTE
CITIBANK N.A.



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



reemplazado por el Presidente. El Directorio podrá designar dos o más Gerentes, quienes tendrán las facultades administrativas internas que le señale tal organismo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS PERIODOS.- El Gerente General será elegido por el Directorio, por periodos de tres años para el desempeño de su cargo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.- Habrá un Comisario Principal y otro Suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario corresponderán los derechos y atribuciones determinados en la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la compañía, corresponderá al Gerente General o a la persona que designe la Junta General, encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le designe.- CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito en un cincuenta por ciento del capital autorizado, en la siguiente forma: Uno) Doctor Jorge Egas Peña, ha suscrito catorce mil novecientos noventa y nueve acciones: Dos) Abogada Patricia Flaza Daza, ha suscrito una acción. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, por los accionistas fundadores un veinticinco por ciento, según aparece del Certificado de Integración de Capital, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en un plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.- DECLARACIONES.- Los suscritos fundadores,



14799
1.00

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

deciaríamos:- a) Que no nos reservamos premio, beneficio o corretaje alguno; b) Que autorizamos al doctor Jorge Egas Peña y/o Abogada Patricia Plaza Daza, para que realicen todos los trámites conducentes a la legal conformación de la sociedad.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura.- Esta minuta está firmada por la Abogada Patricia Plaza Daza, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: cinco mil cuatrocientos veintidos.-HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo. DOY FE.



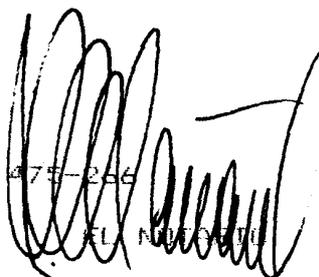
DR. JORGE EGAS PEÑA

C.C. 09-00278284 C.V. 364-162



AB. PATRICIA PLAZA DAZA

C.C. 13-0398021-1 C.V. 475-286



AB. NELSON GUSTAVO CARARTE A.

PIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE

QUINTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DE NOMINADA "BRIDGE INTERMODAL - ECUADOR S.A.", QUE SELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



NOTARIA DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO N. G. CANARTE A. NOTARIO

[Firma manuscrita]



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

BOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CERO UNO CINCO UNO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, ENERO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL NOTARIO.-

[Firma manuscrita]
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0000151, dictada el 20 de Enero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de BRIDGE INTERMODAL ECUADOR S.A., de fojas 5.029 a 5.038, número 1.432 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.460

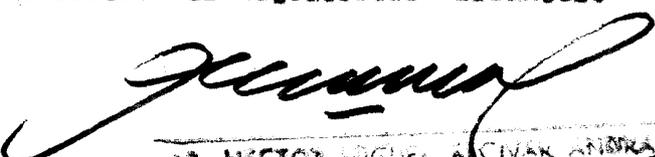
del Recertorio.- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil nove-
cientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el -
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil -
novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de BRIDGE -
INTERNODAL ECUADOR S.A.- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil
novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

